

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.963 · 2026

LEY 5963

Boletín Oficial, 6 de octubre de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5963

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispóngase la colocación de una placa de reconocimiento en las viviendas de la provincia de Catamarca, a excepción de Capital, en las que viven o vivieron soldados ex combatientes de la guerra de Malvinas, que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en el crucero ARA General Belgrano y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, durante el conflicto bélico de recuperación de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la colocación de la placa referida en el Art. 1° se deberá cumplir con ciertas condiciones: a) La aceptación expresa por parte del Veterano de Guerra o sucesores de estos; b) No haber sido procesado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; c) No haber sido sancionado por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas; d) Que tengan domicilio o lo hayan tenido dentro de nuestra provincia; e) Contar con certificado de Veteranos de Malvinas otorgado por el organismo competente según conforme Ley Nacional.

ARTÍCULO 3°. La placa conmemorativa deberá tener como leyenda escrita: "Aquí vive un Veterano de Guerra" o "Aquí vivió un Veterano de Guerra", según corresponda, en la que se le adicionará el nombre de cada Veterano y el escudo de la provincia.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación definirá el diseño, material y el tamaño de la placa conmemorativa.

ARTÍCULO 6°. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones pertinentes a efectos del cumplimiento de la presente según las previsiones que determine.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5963. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).